



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

DEL			
CANTON		QUITO	

REFORMA DE ESTATUTOS DE LA	En la ciudad de San	COMPANIA	Francisco de Quito,
	capital de la		República del
"GEOPETSA SERVICIOS	Ecuador , hoy día		
PETROLEROS SOCIEDAD ANONIMA"	dieciséis de febre-		
	ro del año dos mil,		
	ante mí, el Notario		
	Vigésimo Noveno del		
CUANTIA: INDETERMINADA	Distrito Metropoli-		
	tano de Quito,		
NF. NF. NF.	comparece:	E.	
Dt 4,	Ingeniero	Radú	
	Mihail, divorciado,		
	en su calidad de		
Gerente General de "GEOPETSA SERVICIOS PETROLE-			
ROS" SOCIEDAD ANONIMA, según consta del documento			
habilitante que se agreqa.- El compareciente			
manifiesta que es mayor de edad, de de nacionali-			
dad rumana e inteligente en el idioma castellano,			
domiciliado en el Distrito Metropolitano de			
Quito, hábil para contratar y poder obligarse a			
quien de conocer doy fe por cuanto me presenta el			
documento de identidad y dice que eleve a escri			

tura pública la minuta que me entrega cuyo tenor

1 lateral y que transcribo es el siguiente: SEÑOR
2
3 NOTARIO: Sírvase autorizar e incorporar en el
4 protocolo a su cargo una escritura de reforma
5 integral del estatuto de una compañía anónima, de
6 conformidad con las cláusulas siguientes: PRIME-
7 RA.- COMPARECIENTE.- Interviene en el otorgamien-
8 to de la presente escritura pública el Ingeniero
9 en petróleos Radú Mihail, de nacionalidad rumana
10 e inteligente en el idioma castellano, divorcia-
11 do, ejecutivo y con domicilio en la ciudad de
12 Quito, hábil y capaz en derechos, en su calidad
13 de Gerente General de "GROPETSA SERVICIOS PETRO-
14 LEROS" SOCIEDAD ANONIMA y debidamente autorizado
15 por la Junta General de accionistas de dicha
16 compañía, calidad y circunstancia que acredita
17 con las copias del nombramiento inscrito y del
18 acta de junta que se agrega.- La sociedad repre-
19 sentada es ecuatoriana y tiene su domicilio
20 principal en la ciudad de Quito.- SEGUNDA.-
21 ANTECEDENTES: a) "GROPETSA SERVICIOS PETROLEROS"
22 SOCIEDAD ANONIMA se constituyó por escritura
23 pública otorgada ante el Notario Décimo Segundo
24 del Distrito Metropolitano de Quito, doctor Jaime
25 Nolvos Maldonado, el diez de septiembre de mil
26 novecientos noventa y seis; aprobada por la
27 Superintendencia de Compañías, mediante resolu-
28 ción número 76.1.1.1.2826, de dieciocho de



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

octubre del mismo año; e) inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, bajo el número veinte y seis doscientos seis, con fecha once de diciembre de mil novecientos noventa y seis; b) La Junta General Extraordinaria y Universal de accionistas de "GEOPETSA SERVICIOS PETROLEROS" SOCIEDAD ANONIMA, en reunión habida el treinta y uno de enero del año dos mil, mediante acuerdo unánime, resolvió reformar integralmente el estatuto social, de modo que dicho estatuto tenga el texto que consta transcrito en la copia del acta de la junta en referencia, documento que se anexa como habilitante de la presente escritura.- TERCERA.-

DECLARACION.- Con los antecedentes expuestos, el Gerente General y representante legal de "GEOPETSA SERVICIOS PETROLEROS" SOCIEDAD ANONIMA, declara que, con arreglo al acuerdo adoptado por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía, celebrada el treinta y uno de enero del año dos mil, el nuevo estatuto de ella es el que consta en la adjunta copia de acta.- **DOCUMENTOS HABILITANTE:** Copia certificada del acta de la Junta General Extraordinaria y Universal de accionista de treinta y uno de enero del año dos mil. Copia certificada del nombramiento del Gerente General de la

compañía, debidamente inscrito.- Usted, señor

1 Notario, se dignará anteponer y añadir las
2 correspondientes cláusulas de estilo.- M a s t a
3 a q u í la minuta que se halla firmada por el
4 Doctor Edmundo Yépez Salvador, Aboqado con
5 matrícula profesional número mil ciento cuarenta
6 y siete, del Coleqio de Aboqados de Quito, la
7 misma que el compareciente acepta y ratifica
8 en todas sus partes y leída que le fue
9 íntegramente esta escritura, por mí el Notario
10 firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual
11

12 doy fe .- Firmado) ING. RADÚ MIHAIL C.I.#

13 171227284-6.-Firmado) Dr. Rodrigo Salgado Valdez

14 Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito.-

15 !!!

16 !!!

17 !!!

18 !!!

19 !!!

20 !!!

21 !!!

22 !!!

23 !!!

24 !!!

25 !!!

26 !!!

27 !!!

28 A CONTINUACION SE AGREGAN LOS HABILITANTES:



PROTOCOLIZACION

QUITO, 16 de Diciembre. 1.996

Dí 10 Copias

11 47200 11

Quito diciembre 11. 1996

Señor
Ing. Radu Mihail
Ciudad

De mi consideración:

La Junta General Universal y Extraordinaria de Accionistas de **GEOPETSA Servicios Petroleros S.A.** en su reunión celebrada el día de hoy, procedió a designar a usted como **GERENTE GENERAL** de la Compañía, por el período de cuatro años, a contarse desde la inscripción del presente nombramiento en el Registro de lo Mercantil de la ciudad de Quito.

Sus facultades son las determinadas en el artículo Trigésimo Primero de la Escritura Pública, con todas las atribuciones que le confiere la Ley y el mencionado Estatuto. El Gerente General ejerce la representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía.

GEOPETSA Servicios Petroleros S.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Décimo Segunda de la ciudad de Quito el 10 de septiembre de 1996 encontrándose debidamente inscrita en el Registro de lo Mercantil, en la fecha constante al pie del presente documento.

Mucho agradeceré a usted se sirva expresar su aceptación al pie de la presente y proceder a la inscripción del nombramiento en el Registro Mercantil

Atentamente,

Hernán Basantes Pavón
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS

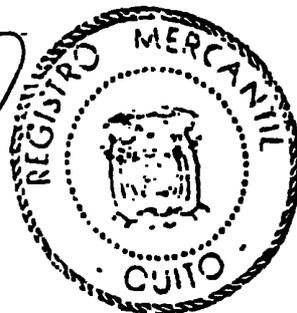
Acepto el cargo

Ing. Radu Mihail

Fecha de inscripción : Diciembre 11, 1996

... a la fecha queda inscrita el número 19
... el número 7405...
... 12 DIC. 1956 - 12-7
REGISTRO MERCANTIL

[Handwritten signature]
DR. JUAN CESAR ALFONSO M...



RAZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición de parte interesada, con esta fecha y en una foja útil, Protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas, de la Notaría Tercera del Cantón, actualmente a mí, cargo el documento que antecede.-
Quito, a dieciseis de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.-

EL NOTARIO

-16-

[Handwritten signature]
DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

Es fiel y TRIGESIMA SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, del documento que antecede, Protocolizado ante mí; y, en fe de ello la confiero sellada y firmada, - en Quito, a nueve de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.-

EL NOTARIO

[Handwritten signature]
DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

COPIA DEL ACTA DE LA JUNTA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE
"GEOPESTA SERVICIOS PETROLEROS SOCIEDAD ANONIMA",
CELEBRADA EL 31 DE ENERO DEL 2000.

En las oficinas de "GEOPESTA SERVICIOS PETROLEROS" SOCIEDAD ANONIMA., situadas en la calle El Universo #671 y avenida De Los Shyris de esta ciudad de Quito, domicilio principal de la compañía, hoy lunes 31 de enero del 2000, se reunieron los socios de ella, esto es, los señores: ingeniero en petróleos Radú Mihail, ingeniero comercial Hernán Basantes Pavón y señor Byron Marcelo Figueroa, en ejercicio de sus propios derechos y como dueños, del número de dieciséis mil (16.000) dos mil (2.000) y dos mil (2.000) acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres (s/. 10.000) de valor nominal cada una.

C. C. C. C. C.

Verificada la presencia de la totalidad del capital pagado, que tiene el importe de doscientos millones de sucres (S/. 200'000.000), bajo la presidencia titular del señor ingeniero Hernán Basantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías en concordancia con el artículo vigésimo quinto del estatuto social, se instaló la junta extraordinaria y universal de socios de la compañía, por decidirlo así todos ellos, a fin de resolver la reforma integral de su estatuto, así como la obtención de la autorización de la junta para implementar el acto societario antes señalado. Tal instalación ocurrió a las 9H00 del día y fecha arriba indicados.

Actuó de secretario en el trámite de la reunión, el gerente general de la compañía, ingeniero Radú Mihail.

1.- El señor presidente propuso el conocimiento del primer punto de la agenda, para lo cual pidió a secretaria que lo lea. El señor secretario procedió en consecuencia y, tras la lectura del punto, o sea, la reforma integral del estatuto de la compañía, el señor gerente general, con el apoyo respectivo, elevó a moción la aprobación total del articulado del siguiente proyecto estatutario, para que, en su momento, sustituya al vigente. La nueva proforma del estatuto forma parte de la moción planteada y dice:

CAPITULO I
DEL NOMBRE, OBJETO, PLAZO, DOMICILIO Y NACIONALIDAD

Art. 1.- Nombre.- La sociedad gira con el nombre de "GEOPESTA SERVICIOS PETROLEROS" SOCIEDAD ANONIMA. En este estatuto se la llamará así o simplemente "la compañía", de modo indistinto.

Art. 2. Objeto.- El objeto de la compañía comprende:

OK

- Labores propias de la industria petrolera, a saber: exploración, sísmica, perforación, reacondicionamiento de pozos, explotación, producción, construcción de todo tipo de instalaciones, facilidades y complejos para la industria petrolera.
- Obtención de concesiones petroleras, importación y exportación de petróleo o de cualquiera de sus derivados.
- Labores propias de la actividad minera, representaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para el ejercicio de las labores descritas anteriormente.
- Realización de transferencia tecnológica y desarrollo de la asistencia técnica en las ramas de petróleos, minería y geología.
- Importación, compraventa e instalación de equipos necesarios para las actividades petrolera, minera y geológica.

Medios.- Para el cumplimiento del objetivo antedicho, la compañía podrá realizar los actos y contratos permitidos por la Ley, en especial podrá asociarse o formar consorcios con otra u otras compañías o personas naturales que tengan en su giro o efectúen actividades afines o conexas con las aquí indicadas; podrá, además, ser socia o accionista de una o de varias compañías de objeto afín con el suyo, ya sea participando en su constitución o incorporándose a sus elencos por vía del aumento de capital o de la transferencia de acciones o participaciones sociales.

Art. 3.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, tanto de su escritura constitutiva como de la resolución con que dicho instrumento fue aprobado. Ello no obstante, podrá prorrogarse el plazo antedicho, o la compañía disolverse y liquidarse anticipadamente, bien por decisión de los accionistas, adoptada en junta general, bien por otra u otras causas previstas en la ley y que fueren aplicables a su situación.

Art. 4.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano del mismo nombre, en la provincia de Pichincha. La sociedad podrá abrir sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar, dentro o fuera del país.

Art. 5.- Nacionalidad.- La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana. En cuanto concierne a su formación, desenvolvimiento y extinción, se somete al ordenamiento jurídico nacional.

CAPITULO II

DEL CAPITAL, DE LAS ACCIONES, DEL FONDO DE RESERVA Y

DEL EJERCICIO ECONOMICO

Art. 6.- Capital.- El capital de la compañía es de doscientos millones de sucres (S/. 200'000.000), dividido en veinte mil (20.000) acciones de diez mil sucres (S/.10.000) de valor nominal cada una.

Art. 7.- Acciones.- Las acciones son ordinarias, nominativas, acumulativas e indivisibles. Están pagadas en un 100% de su valor nominal, es decir son liberadas.

En el supuesto de que hubiere copropiedad en una o más acciones, sus copropietarios designarán un apoderado o, en su falta, un administrador común. El nombramiento de éste, a petición de uno o más de los interesados, lo hará el juez, si los condóminos no se entendieren en su designación.

Los títulos y certificados que amparen las acciones serán suscritos por el presidente y por el gerente general de la compañía, y contendrán los demás requisitos que prevé la ley.

Art. 8.- Reposición de títulos.- Si un título definitivo o un certificado provisional se extraviare o destruyere, la compañía podrá anularlo, previa publicación que efectuará, a costa del accionista, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título definitivo o certificado provisional, y se conferirá uno nuevo al accionista.

La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título definitivo o certificado provisional anulado.

Art. 9.- Aumento de capital.- El incremento del capital suscrito de la compañía podrá hacerse a través de uno o más de los medios de pago o de las modalidades de extinción de las obligaciones previstos en la Ley de Compañías, siempre que el acuerdo en que se base tal incremento cuente con el apoyo de al menos el ochenta por ciento (80%) del capital pagado de la sociedad, con prescindencia de que tal resolución se adopte en junta general promovida a base de primera, segunda o, incluso, tercera convocatoria.

Si la junta general decidiere aumentar el capital en numerario, en especies o mediante compensación de créditos, como paso previo a la adopción de la resolución en tal sentido, en la misma reunión, acordará la capitalización de las reservas de cualquier tipo con que, a la fecha, contare la compañía.

Art. 10.- Fondo de reserva.- La compañía formará un fondo de reserva que alcance por lo menos el 50% del capital social. Al cabo de cada ejercicio económico, la compañía segregará de sus utilidades líquidas y realizadas, un 10% para este objeto. Si constituido el fondo, este resultare disminuido por cualquier causa, se lo reintegrará en la misma forma.

La junta general podrá acordar la formación de una provisión especial para la reserva voluntaria. El porcentaje de esta provisión se deducirá una vez que, de acuerdo con las reglas anteriores, se haya asignado lo correspondiente a la reserva legal.

Art. 11.- Ejercicio económico.- El ejercicio económico de la compañía iniciará el 1o. de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS

Art. 12.- Norma general.- Los derechos y obligaciones de los accionistas son los que prescribe la ley para los socios de esta clase de compañía.

Art. 13.- Derecho de representación.- El accionista puede concurrir a junta general por medio de representante convencional, en cuyo caso éste entregará al secretario de la junta el documento que acredite su calidad.

Los administradores, los miembros principales del directorio y los comisarios de la compañía no podrán representar mediante poder a los accionistas de ella. Tampoco podrán representarlos los suplentes de los miembros principales del directorio cuando hubieren intervenido por estos durante el ejercicio económico cuyas cuentas e informes vayan a ser de conocimiento y resolución de la junta general.

Art. 14.- Derecho a voto.- Cada acción pagada dará derecho a un voto. La acción no liberada o parcialmente integrada, dará derecho a voto en proporción a su valor pagado.

Art. 15.- Percepción de utilidades.- Las utilidades se repartirán a prorrata del capital efectivamente pagado por cada accionista, una vez que, en el orden que corresponda, se hagan las deducciones señaladas en leyes especiales, y se den los destinos ordenados por la junta, de acuerdo con la Ley de Compañías.

Art. 16.- Transferencia y transmisión de acciones.- Las acciones son libremente transferibles; cualquier limitación convencional a ese derecho se entenderá como no escrita. Las acciones son también transmisibles por causa de muerte.

Art. 17.- Negociabilidad del certificado de preferencia.- El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá incorporarse en un valor denominado certificado de preferencia, que podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Cuando sea del caso, los certificados deberán ponerse a disposición de los accionistas que consten inscritos en el registro de acciones y accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiera adoptado el acuerdo de aumento de capital.

Art. 18.- Derecho de información.- El accionista tendrá derecho a

que se le confiara copia certificada de balances generales, estados de cuenta de pérdidas y ganancias, así como memorias o informes de los administradores o comisarios. Podrá también solicitar la lista de los accionistas y los informes acerca de los asuntos tratados o por tratarse en junta general. Tendrá además el derecho establecido en el artículo 248 de la Ley de Compañías, siempre que se cumplan los requisitos que prevé ese artículo respecto de cada una de las situaciones que plantea.

Art. 19.- Responsabilidad limitada.- Salvas las excepciones constantes en la ley, cada accionista responde por las obligaciones sociales solo hasta el monto de las acciones que le pertenezcan.

Art. 20.- Obligación de integrar las acciones.- El accionista tiene la obligación de pagar las acciones que hubiera suscrito. De no hacerlo en el plazo señalado en el contrato social o en la reforma pertinente o, en silencio de tal declaración, dentro del plazo previsto en la ley, la compañía, a su arbitrio, podrá accionar en su contra, en la forma prescrita en los numerales 1 ó 2 del Art. 219 de la Ley de Compañías, o bien enajenar las acciones por cuenta y riesgo del moroso.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACION Y VIGILANCIA

1. De gobierno

Art. 21.- Enunciado general sobre la junta.- La junta general de accionistas, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía con poderes para resolver los asuntos relativos a su competencia y, dentro de ella, para tomar las decisiones que posibiliten el cumplimiento de los fines sociales.

Art. 22.- Clases de juntas.- Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del gerente general.

Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar y resolver acerca de:

- 1.- Las cuentas, el balance y los informes que presenten los administradores, el directorio y los comisarios respecto de los negocios sociales. No podrá aprobarse el balance ni las cuentas, si a ello no precediese el informe del comisario en relación a tales documentos.
- 2.- La distribución de los beneficios sociales.
- 3.- Cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día constante en la convocatoria.

Las extraordinarias se realizarán en cualquier época, para tratar los asuntos que contenga la agenda incorporada en la convocatoria que se publique a fin de citar a cada junta.

Tanto en las juntas ordinarias como en las extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.

Art. 23.- Convocatoria.- Las juntas generales serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación respecto de aquél en el que deba celebrarse la reunión. En dicho plazo no se incluirán ni el día en el que se realice la convocatoria ni aquél en el que deba efectuarse la junta.

La convocatoria por la prensa contendrá, por lo menos, estos datos:

- a) El llamamiento a los accionistas de la compañía, con la expresa mención del nombre de ésta;
- b) El llamamiento a los comisarios, sin perjuicio de la convocatoria especial e individual que, a través de nota escrita, ha de cursárseles;
- c) La dirección precisa y exacta del local en el que se celebrará la reunión. Dicho local deberá estar ubicado dentro del domicilio principal de la compañía;
- d) La fecha en que se realizará la junta, y la hora a partir de la cual ésta se iniciará. Dicha hora deberá estar comprendida entre las 8 y las 20 horas;
- e) La indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la junta, sin que sea permitido el empleo de términos ambiguos como "asuntos varios" u otros semejantes, o remisiones a la Ley, a sus reglamentos o al estatuto, y tratándose de uno o más de los actos jurídicos a los que se refiere el artículo 33 de la Ley de Compañías, la mención expresa del acto o actos que ha de conocer y resolver la junta general en la reunión respectiva;
- f) En caso de que la junta vaya a conocer los asuntos a los que se refiere el numeral 2 del Art. 231 de la Ley de Compañías, las indicaciones tanto de la dirección precisa y exacta del local en el que se encuentran a disposición de los accionistas los documentos señalados en el Art. 292 de la misma ley, como de que la exhibición de tales documentos está llevándose a cabo con quince días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la junta que ha de conocerlos; y,
- g) Los nombres, apellidos y función de la persona que según este estatuto deba realizar la convocatoria, misma que llevará la firma autógrafa del convocante. Hecha que sea la convocatoria, ésta se archivará en el expediente de la junta respectiva.

Art. 24.- Presidencia y secretaria de la junta.- Presidirá las reuniones de junta general el presidente de la compañía. Actuará de secretario en tales juntas el gerente general de ella. A falta de uno u otro, o de los dos, la junta designará presidente y/o secretario ad-hoc.

Art. 25.- Quórum general de presencia.- Para que la junta general quede constituida válidamente, en primera convocatoria, deberá concurrir a ella más de la mitad del capital pagado, salvo que la ley o este estatuto previesen un quórum mayor de asistencia para la toma de una determinada resolución. En tal caso, se estará a lo dispuesto en la ley o en el estatuto, según corresponda.

Si la junta general no pudiere reunirse, en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de 30 días, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

Quedará constituida la junta general, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, a menos que la ley o este estatuto prescriban un quórum mayor de asistencia para la adopción de un determinado acuerdo.

Si la junta debiere constituirse con los accionistas presentes, se dejará constancia de ello en la respectiva convocatoria.

En segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera.

Art. 26.- Quórum especial de instalación.- Para que la junta general pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella más del 50 % del capital pagado, siempre que la ley o este estatuto no prevean un quórum mayor para la adopción de la resolución que corresponda .

Si la junta general no pudiere reunirse, en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

Con igual salvedad a la señalada en el primer inciso de este artículo, en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.

Si no fuere posible obtener el quórum legal luego de la segunda convocatoria, se realizará una tercera, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión. La instalación se hará con el número de accionistas presentes, siempre que la ley o este estatuto no prevean un quórum mayor para la adopción de la resolución que corresponda.

Si la junta debiere constituirse con los accionistas presentes, tal deberá hacerse constar en la convocatoria que para el efecto se publique.

No se podrá cambiar, en segunda o bien en tercera convocatoria, el objeto previsto para la reunión, en primera convocatoria.

Art. 27.- Quórum de decisión.- La junta general adoptará resoluciones con los votos conformes de la mayoría del capital pagado concurrente a cada reunión, excepto cuando la ley requiera de la unanimidad de los accionistas de la compañía o de los presentes en la junta o, cuando la ley o este estatuto establezcan mayorías superiores a la indicada.

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica; pero, cuando la ley prescriba determinadas prohibiciones, las personas incurso en ellas no podrán votar. En estos casos, la ausencia de pronunciamiento, no podrá sumarse a la mayoría.

Art. 28.- Facultades de la junta.- Son atribuciones de la junta general:

- 1.- Pronunciarse respecto de las cuentas y del balance que someta a su consideración el gerente general.
- 2.- Designar, aceptar la renuncia o remover a los tres vocales principales y a los tres vocales alternos del directorio.
- 3.- Nombrar, aceptar la renuncia o remover a los comisarios, principal y suplente de la compañía.
- 4.- Resolver acerca de la distribución de la utilidades sociales.
- 5.- Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias o de obligaciones.
- 6.- Decidir sobre la amortización de acciones.
- 7.- Acordar cualquier reforma estatutaria.
- 8.- Autorizar al gerente general el gravamen y enajenación de inmuebles de la compañía, cualquiera que sea el valor de éstos.
- 9.- Autorizar al gerente general la ejecución de actos o la celebración de contratos desde la cuantía que la propia junta determine, así como fijar las cuantías mínima y máxima dentro de las cuales el directorio deba dar su autorización para la ejecución de los actos o la celebración de los contratos comprendidos en ellas; todo sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías.

Queda prohibida la fragmentación del importe del acto o contrato a través de la implementación, en cada caso, de dos

o más actos o contratos, con el fin de eludir la autorización de que trata este numeral.

- 10.- Acordar la disolución y liquidación de la compañía. Al efecto, nombrará un liquidador principal y otro suplente; fijará, de acuerdo con la ley, el procedimiento de liquidación; determinará los honorarios del liquidador actuante; y, considerará las cuentas de la liquidación.
- 11.- Interpretar, en forma obligatoria, este estatuto.
- 12.- Autorizar al representante legal la participación de la compañía en otra u otras sociedades cuyos objetivos sean similares u conexos con el de ella.
- 13.- Aprobar, si fuere del caso, la proforma presupuestaria anual que, con conocimiento previo del directorio, someta a su consideración el gerente general.
- 14.- Cumplir y hacer cumplir la ley, los reglamentos y el presente estatuto.
- 15.- Las demás que no estuvieren conferidas en la ley o en el presente estatuto a los administradores.

Art. 29.- Junta universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes de este estatuto, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán firmar el acta bajo sanción de nulidad, acepten unánimemente la celebración de la junta.

Sin embargo, cualquiera de los accionistas asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

Art. 30.- Actas y expedientes.- Las actas de junta general se llevarán en orden cronológico, en hojas móviles, escritas a máquina, en anverso y reverso, foliadas con numeración continua y sucesiva, sin dejar espacios en blanco en su texto y rubricadas, una por una, por el secretario.

De cada junta se formará un expediente con la copia certificada del acta respectiva, con los poderes o nombramientos acreditados, si los hubiere, con los documentos conocidos en la reunión, en igual caso, con la lista de asistentes elaborada de acuerdo al Reglamento de juntas generales y con todo cuanto justifique que las convocatorias a los accionistas y a los comisarios se hicieron en la forma prevista en este estatuto y en el antes citado reglamento.

2. De administración.

Art. 31.- Norma general.- La administración de la compañía estará a cargo del directorio, del presidente y del gerente general, en la forma y con las limitaciones que prevé este estatuto.

Art. 32.- Directorio: Composición, periodos, subrogación, prorrogación y reelección.- El directorio de la compañía estará integrado por tres miembros. La junta general de accionistas los elegirá para periodos de dos años, tanto a los tres vocales principales como a sus respectivos alternos.

El vocal principal que falte, se ausente o esté impedido de actuar, temporal o definitivamente, será subrogado por su respectivo alterno. Si se tratare de sustitución o reemplazo definitivo, la junta elegirá al vocal alterno que reemplace a aquél que se principalizare para sustituir a su principal, hasta la conclusión del periodo correspondiente.

Tanto los miembros principales como alternos del directorio permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Todos ellos podrán ser reelegidos para periodos iguales.

Art. 33.- Clases de reuniones de directorio.- El directorio se reunirá, obligatoriamente, previa convocatoria, por lo menos una vez cada trimestre, y facultativamente, en cualquier fecha, por iniciativa del gerente general de la compañía, o bien a pedido de dos vocales actuantes en el directorio, siempre que lo hagan conocer al gerente general y, por su intermedio, se curse la convocatoria respectiva.

Art. 34.- Convocatoria.- La convocatoria a sesiones de directorio ha de realizarse mediante notificación, suscrita por el gerente general y dirigida al domicilio de cada miembro, con tres días de anticipación a aquél en el que deba efectuarse la reunión. En cómputo de este tiempo no se tendrá en cuenta ni el día en que se realice la convocatoria ni aquél en que se lleve a cabo la sesión.

La convocatoria contendrá, por lo menos:

1. El nombre y apellido del vocal, con la dirección domiciliaria que hubiera registrado en la compañía.
2. Lugar y fecha de celebración de la reunión, así como la hora de su iniciación.
3. La enunciación clara y precisa del o de los asuntos que serán conocidos en la sesión.
4. La clara constancia de que se trata de una reunión de directorio de "GEOPETSA SERVICIOS PETROLEROS" SOCIEDAD

ANONIMA.

5. La fecha en que se realice la convocatoria.
6. El nombre, apellido y cargo de la persona facultada por el estatuto para hacer la convocatoria.

Cuando en la reunión promovida a base de convocatoria haya de conocerse y resolverse sobre el contenido de uno o más documentos, con la convocatoria se remitirá a cada destinatario una copia de tal documento o documentos.

El matasellos del correo o la firma de la persona que receipte la convocatoria o, en su caso, la convocatoria y los documentos anexos, en el lugar registrado para el efecto por el director, probarán la realización de la citación.

Art. 35.- Presidente y secretario del directorio.- El presidente del directorio será elegido, para el período de dos años, de entre los tres miembros principales que lo integran. Actuará de secretario del directorio el gerente general de la compañía, quien, por no ser miembro de dicho órgano administrativo, tendrá, dentro de él, voz informativa, pero no voto.

Art. 36.- Quórum de instalación.- Para que el directorio pueda deliberar se requiere la concurrencia de al menos dos de sus tres miembros.

Art. 37.- Votaciones.- Las resoluciones del directorio se adoptarán con el voto conforme de la mayoría de miembros asistentes, y cuando los concurrentes fueren dos, con su pronunciamiento unánime.

El presidente del directorio tendrá voto decisivo o dirimente, en caso de empate.

Art. 38.- Facultades del directorio.- Son atribuciones del directorio:

1. Nombrar, aceptar la renuncia o remover al presidente y al gerente general de la compañía, así como fijar sus remuneraciones.
2. Fijar las remuneraciones de los vocales principales del directorio, así como los honorarios ocasionales de los vocales alternos, cuando actúen en vez de sus respectivos principales.
3. Determinar las retribuciones de los comisarios de la compañía.
4. Autorizar al gerente general el nombramiento de empleados y obreros de la compañía, así como la terminación de la relación laboral con tales trabajadores, en los casos en que pueda ser decidida por el empleador. El directorio fijará además las retribuciones de tales trabajadores.

5. Autorizar al gerente general la ejecución de actos o la celebración de contratos dentro de las cuantías mínima y máxima establecidas para el efecto por la junta general, quedando a salvo lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Compañías y sin perjuicio de lo dispuesto en la parte final del inciso siguiente de este numeral.

Queda prohibida la fragmentación del importe del acto o contrato a través de la implementación, en cada caso, de dos o más actos o contratos, con el fin de eludir la autorización de que trata este numeral. El gerente general no necesitará de autorización alguna de la junta general ni del directorio para la ejecución de actos o celebración de contratos que, por su importe, estén por debajo de la cuantía mínima requerida para la autorización del directorio, así como para emitir las garantías que sean necesarias para el retiro de mercancías de las aduanas o para afianzar el interés fiscal en los juicios tributarios en que participe la compañía, con prescindencia del valor de la obligación u obligaciones que caucionaren esas garantías.

6. Trazar las políticas administrativa, financiera y económica de la compañía.
7. Someter a conocimiento de la junta general el proyecto de distribución de utilidades.
8. Conocer el proyecto de presupuesto anual de la compañía y el proyecto del plan general de actividades de ella que presente el gerente general, y formular respecto de ellos las observaciones que ameriten.
9. Autorizar la apertura o levantamiento de las sucursales, agencias o delegaciones de la compañía, dentro o fuera del país, así como nombrar a los representantes, agentes o delegados de aquellas.
10. Poner a consideración de la junta general las interpretaciones del presente estatuto; a fin de que aquella adopte la decisión definitiva.
11. Presentar, por intermedio de su presidente, a la junta general de accionistas el informe anual de sus actividades.
12. Autorizar al gerente general el otorgamiento de poderes generales o de factor de comercio.
13. Cumplir y hacer cumplir la Ley, los reglamentos, el presente estatuto y las resoluciones emanadas de la junta general y del propio directorio.

Art. 39.- Reuniones sin convocatoria.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la reunión de directorio se entenderá

convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro o fuera del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, si es que a ella asisten todos los miembros del directorio y, con su acuerdo unánime, se elabora la agenda a considerarse. El acta correspondiente deberán suscribirla todos los asistentes.

Art. 40.- Decisiones sin reunión formal.- Los miembros del directorio pueden acordar resoluciones sobre uno o más asuntos predeterminados y comunicados oportunamente por escrito, sin que para ello sea necesario reunión formal. En tal caso será suficiente que todos los vocales actuantes emitan sus pronunciamientos sobre tales asuntos a través de sendas comunicaciones debidamente suscritas. El resultado unánime o el mayoritario coincidente, entendido en los términos del artículo 36 de este estatuto y siempre que conste en las comunicaciones, permitirá la adopción del acuerdo de que se trate.

Art. 41.- Actas y expedientes del directorio.- Las actas de reuniones de directorio se llevarán en orden cronológico, en hojas móviles, escritas a máquina, en anverso y reverso, foliadas con numeración continua y sucesiva, sin dejar espacios en blanco en su texto y rubricadas, una por una, por el secretario. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta respectiva, con los documentos conocidos en la reunión y con todo cuanto justifique que la convocatoria se realizó en la forma prevista en este estatuto.

Art. 42.- Presidente de la compañía.- El presidente de la compañía será nombrado por el directorio para el período de cinco años. Podrá ser reelegido indefinidamente. Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente reemplazado.

Art. 43.- Facultades del presidente. / Corresponde al presidente:

- 1.- Presidir las reuniones de junta general a las que asista.
- 2.- Suscribir las actas de las sesiones de junta general a las que haya concurrido.
- 3.- Firmar la notas de los nombramientos del gerente general, y extender en favor de éste dicho documento.
- 4.- Suscribir, con el gerente general, los títulos o certificados de acciones que la compañía extienda a sus accionistas.
- 5.- Supervisar la marcha de la compañía, e informar sobre el particular a la junta general.
- 6.- Subrogar al gerente general en el ejercicio de todas sus atribuciones incluida la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, cuando este administrador falte, se ausente o esté impedido de actuar, temporal o

definitivamente.

Siempre que fuere posible, el gerente general comunicará, por escrito, con la debida anticipación, al presidente, sobre la falta, ausencia o impedimento de que se trate.

Para el ejercicio de la subrogación es indispensable que el presidente inscriba su nombramiento en el que conste la expresa atribución de reemplazar al gerente general.

- 7.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de los reglamentos y el presente estatuto, así como los acuerdos de la junta general.

Art. 44.- Gerente general de la compañía.- El gerente general de la compañía será nombrado por el directorio para el período de cinco años. Podrá ser reelegido a período seguido. Permanecerá en el cargo hasta ser legalmente sustituido.

Art. 45.- Facultades del gerente general.- Compete al gerente general:

- 1.- Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil.
- 2.- Firmar el nombramiento del presidente, y extender en beneficio de éste dicho documento.
- 3.- Representar a la compañía, dentro y fuera de juicio, con las limitaciones indicadas en este estatuto y sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías, en los casos que corresponda.
- 4.- Enviar a la Superintendencia de Compañías los documentos a los que se refiere el Art. 20 de la Ley de Compañías.
- 5.- Convocar a junta general, bien por propia iniciativa, bien por pedido del o de los accionistas, siempre que en este último caso se cumplan los requisitos puntualizados en los Arts. 212 ó 213 de la Ley de Compañías, según corresponda, así como convocar a reuniones de directorio, bajo una de las modalidades previstas en el artículo 33 de este estatuto.
- 6.- Actuar de secretario en las juntas generales y en las reuniones de directorio a las que asista.
- 7.- Suscribir las actas de las juntas generales y de reuniones de directorio a las que concurra.
- 8.- Firmar, con el presidente, los títulos o certificados de acciones que la compañía extienda a sus accionistas.
- 9.- Entregar al comisario copia de su informe anual, del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias, con la anticipación señalada en la ley.

- 10.- Presentar a la junta general el informe relativo a las actividades cumplidas en el ejercicio inmediato anterior, así como, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de los beneficios generados en el ejercicio inmediato anterior.
- 11.- Supervisar la llevanza los libros sociales, esto es el de juntas generales, el de acciones y accionistas, el de talonarios de títulos definitivos y de certificados provisionales de acciones, así como el de reuniones de directorio y los de contabilidad que puntualiza el Código de Comercio.
- 12.- Comunicar a la Superintendencia de Compañías la transferencia de acciones, dentro de los ocho días siguientes a la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas.
- 13.- Entregar, a requerimiento del comisario, el balance mensual de comprobación.
- 14.- Supervisar la llevanza de la cartera de valores y del archivo de la compañía.
- 15.- Ejecutar los actos y celebrar los contratos que, de acuerdo con la resolución de junta general, requieran de la autorización de este órgano social, así como ejecutar los actos y celebrar los contratos que, en conformidad con la antedicha resolución, deban ser previamente autorizados por el directorio. El gerente general podrá realizar, por sí solo y sin autorización alguna, los actos y contratos que, por su cuantía o naturaleza, según este estatuto, no la requieran. Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías.
- 16.- Extender poderes generales o de factor, con autorización del directorio, y especiales, sin autorización alguna.
- 17.- Someter a conocimiento del directorio el proyecto de presupuesto anual de la compañía, así como a decisión de la junta general, una vez que lo conozca el directorio.
- 18.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, los reglamentos y el presente estatuto, así como las resoluciones de junta general.

3. De fiscalización

Art. 46.- Comisarios. - La junta general nombrará, cada tres años, dos comisarios, uno principal y otro suplente.

El comisario actuante vigilará las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.

CAPITULO V
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

 **Art. 47.- Norma general.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas en la Ley de Compañías. La compañía se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de conformidad con las disposiciones de la citada ley.

Siempre que lo permitan las normas legales pertinentes, actuará de liquidador principal el gerente general de la compañía.

La moción que contiene el proyecto de estatuto antes transcrito, fue unánimemente aprobada por la sala luego de la lectura del documento en que figura.

2.- La presidencia dispuso la lectura del segundo punto de la agenda. Secretaría lo leyó, y el señor presidente sometió a conocimiento de la sala la autorización para que el gerente general de la compañía eleve a escritura pública las decisiones adoptadas por la reunión descrita en esta acta, después de lo cual, mediante pronunciamiento unánime, la junta concedió al gerente general de la compañía tal autorización, así como la necesaria para que, delegue al abogado a cuyo cargo esté el trámite respectivo, el impulso, en la Superintendencia de Compañías, del trámite de aprobación de los actos jurídicos contenidos en esas decisiones hasta su perfeccionamiento con la inscripción y publicación que es de rigor.

Por haberse agotado la agenda, siendo las 13H.00 del día y fecha antes indicados, el señor presidente, concedió un receso de dos horas para la elaboración de esta acta, transcurrido el cual se reinstaló la junta, conoció el texto del presente documento y lo aprobó unánimemente en todas sus partes.

Concluyó la sesión a las 15H.30 del 31 de enero del 2000.

Conforman el expediente de esta junta:

- Una copia certificada de la presente acta.

- La lista de asistentes, con indicación del número de acciones y de votos que a cada uno de los accionistas corresponden.
- El documento que contiene el proyecto de estatuto de la compañía, con la constancia de su aprobación por parte de la junta que se resume en esta acta.

FIRMADO: ingeniero comercial Hernán Basantes Pavón, presidente; ingeniero Radú Mihail, secretario; Byron Marcelo Figueroa, accionista.

Es fiel copia del original. Lo certifico.

Quito, 31 de enero del 2000



Ing. Radú Mihail
SECRETARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACION Y CIRCULACION

IDENTIDAD No. 171227284-6

CEDULA DE BADU MIHAIL

14 DE FEBRERO DE 1949

PACURARI-BURGHI - RUMANIA

EXT 18 - 10819 - 38202

QUITO - PICHINCHA 1991 EXT MG



[Signature]

RUMANA

3333 2222

DIVORCIADO

SUPERIOR INVERSIONISTA INDUST.

CRISTACHE MIHAIL

ANGELICA TONELA MIHAIL

QUITO 30 DE ENERO DE 1991

HASTA MUERTE DEL TITULAR b/n

B 1371324



Se otorgó ante mi y en fé de c'c
 confiere ésta TERCERA copia
 certificada, firmada y sellada en
 Quito, a 18 FEB 2000
 EL NOTARIO

[Signature]
 DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

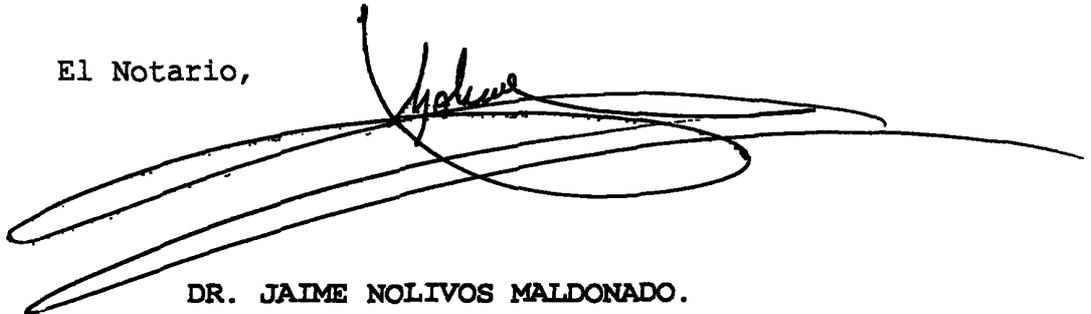
RAZON: Mediante Resolución No.00.Q.IJ.685 dictada por la Superintendencia de Compañías el 15 de Marzo del año 2000, fue aprobada la escritura pública de reforma de estatutos de la compañía GEOPETSA SERVICIOS PETROLEROS S.A. otorgada ante mí, el 16 de febrero del año 2000. Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito a, 29 de marzo del año 2000.-

[Signature]
 DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
 NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

ZON:- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo de la Resolución Número: 00-Q-IJ- 685 dada por el Dr. Roberto Salgado Valdez, Intendente de Compañías de Quito, el 15 de Marzo del 2.000, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía "GEOPETSA SERVICIOS PETROLEROS S.A.", celebrada ante mí el 10 de Septiembre de 1.996, de la escritura pública de Reforma Integral de Estatutos de la Compañía, celebrada ante el Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, con fecha 16 de Febrero del 2.000, de la aprobación de la misma que por la presente resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.-

Quito, a 3 de Abril del 2.000

El Notario,



DR. JAIME NOLIVOS MALDONADO.
NOTARIO DECIMO SEGUNDO





0000015

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZON:- Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la **RESOLUCION** número **CERO CERO-Q-IJ- SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO**, DEL SEÑOR **INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO**, de 15 de Marzo del 2.000, bajo el número 1774 del Registro Mercantil, Tomo 131.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 3273 del Registro Mercantil de once de Diciembre de mil novecientos noventa y seis, a fojas 5370 Vta., Tomo 127.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "GEOPESTA SERVICIOS PETROLEROS S.A."**- Otorgada el 16 de Febrero del 2.000, ante el **NOTARIO VIGESIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO TERCERO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 012282.- Quito, a trece de Julio del dos mil.- **EL REGISTRADOR**.-

DVN.- 


DR. RAÚL GAYDOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

